



**Función Pública**

## Ley 1296 de 2009

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 1296 DE 2009

(Abril 29)

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Ley 1148 de 2007"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. El inciso tercero del artículo 1° de la ley 1148 de 2007, modificadorio del artículo 49 de la ley 617 de 2000, quedará así:

"Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad; segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente."

ARTICULO 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.

Hernán Francisco Andrade Serrano

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA.

Emilio Ramón Otero Dajud

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES.

Germán Varón Cotrino

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días de abril de 2009

El Ministro del Interior y de Justicia, Delegatario de Funciones Presidenciales, mediante Decreto No. 1378 del 22 de abril de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,

Fabio Valencia Cossio

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Elizabeth Cristina Rodríguez Taylor

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 47335 de abril 29 de 2009.

Fecha y hora de creación: 2024-11-26 14:50:45